CUENTA DE COBRO

N° 01

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

ALVARO TORRES MORENO

C.C. 7.462.477

La suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M/L $ ($ 4.200.000)

Por concepto de un primer pago al treinta y uno (31) de agosto de 2022 correspondiente al contrato prestación de servicios profesionales No. 20220191 para apoyar el fortalecimiento institucional del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico.



ALVARO TORRES MORENO
C.C No. 7.462.477

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	01
CONTRATISTA	Álvaro Torres Moreno
IDENTIFICACIÓN	7.462.477
CONTRATO No.	20220191
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales para apoyar el fortalecimiento institucional del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico.
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2022.
SUPERVISOR	Arnaldo Banquez Martínez
PERIODO DE ACTIVIDADES	Mes de agosto del 2022

INFORME

1. Proyecto de respuesta a petición del señor Oscar Payares Torneo de Chequitas.
2. Proyecto de Resolución convocatoria asamblea Liga de Hadkido del Atlántico.
3. Proyecto de respuesta a petición del señor Pedro Torres sobre trabajo como entrenador.
4. Proyecto de respuesta solicitud del señor Milton Rodríguez sobre convocatoria de deportistas Gabriela Bolle.
5. Proyecto de respuesta a petición de la señora Gabriela Andrade.
6. Proyecto de respuesta a solicitud de padres de familia de patinadores del Atlántico.
7. Proyecto de respuesta solicitud de juan Carlos Holguín, presidente Liga de Ciclismo.
8. Proyecto de respuesta a solicitud de Javier Fernández Paliz.
9. Proyecto de respuesta a solicitud del señor Pedro Domínguez sobre apoyo a torneo de Voleibol.
10. Proyecto de respuesta a solicitud del Dr. Ramón Linero de la Defensoría del Pueblo.
11. Traslado por competencia a secretaria de Salud Distrital sobre petición del Dr. Miguel Ramón Linero.
12. Traslado por competencia a Comisión Disciplinaria del Club Colorados sobre presunta infracción de una deportista.
13. Respuesta solicitud de apoyo de la Liga de Tiro con Arco del Atlántico.
14. Respuesta a solicitud de apoyo a la Liga de Triatlón del Atlántico.
15. Respuesta a solicitud de apoyo a Liga de Taekwondo del Atlántico.
16. Proyecto de resolución apoyo a delegación de Clavados del Atlántico a torneo nacional clasificatorio a JDN 2023.
17. Proyecto Resolución de apoyo a deportistas de Surf a torneo Panamericano en Ecuador.

ALVARO TORRES MORENO.
C.C. No. 7.462.477 de Barranquilla.

Estamos actualizando el diseño de miplanilla.com. Prueba nuestra nueva versión. Quiero Probar [x] Cerrar

Planillas / Resumen de pago

Información básica de la planilla

Empresa:	ALVARO TORRES MORENO	**Nit:**	7462477
Tipo planilla:	I	**Periodo liquidación Pensiones**	Julio 2022
Sucursal o Dependencia:	PRINCIPAL	**Periodo liquidación Salud:**	Julio 2022
Número de radicación:	8360833732	**Total a pagar:**	$224,400
Fecha de vencimiento:	10/08/2022	**Total de empleados:**	1
Fecha de pago:	25/08/2022	**Número de administradoras:**	2

Detalles del pago

Razón social recaudo:	Compensar OI	**Nit recaudo:**	9998600669427
Descripción:	MiPlanilla.com Pago Proteccion Social	**Medio de pago:**	Pago en Cajas
Banco:	1052	**Número de aprobación:**	60833732
Estado de la transacción:	Transacción aprobada		

Totales

Código	NIT	Administradoras	No. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total pagado
14-4	860002183	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1		$0.00	$9,100
EPS010	800088702	EPS Sura	1		$0.00	$215,300
						$224,400

*Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos

»Ver planillas pagadas

Le informamos que el pago de la planilla No. 8360833732, fue posterior a la fecha límite establecida en el Decreto 1670 de 2007. Sin embargo, para las administradoras el recibir el aporte no implica que esté aceptando o se esté allanando a la mora, ya que la Ley establece la obligatoriedad de recibirlo, al igual que para los empleadores y aportantes la obligación de cotizar oportunamente, lo que permite el reconocimiento de las prestaciones económicas (Incapacidades, Licencias de Maternidad y Paternidad), evitando además, el recobro al empleador o trabajador independiente de los servicios prestados durante el periodo de pago extemporáneo.

Este documento está clasificado como PRIVADO por parte de Compensar Operador de Información

Exportar reporte a Excel Exportar reporte a PDF

Imprimir transacción

https://www.miplanilla.com/
Todos los derechos reservados © 2022 . Compensar - Cenet S.A.

compensar | miplanilla.com Comfenalco Valle delagente

certicámara. Acerca de los certificados SSL

Powered by Cenet Edinet

AXA COLPATRIA

INGRESO INDEPENDIENTE

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de Identificación:	NIT
Número de documento:	802011084
Número Afiliación:	416259
Razón social:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y

DATOS DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Tipo de documento:	C.C.
Número de documento:	7462477
Nombre:	ALVARO TORRES MORENO
Fecha Inicio contrato:	12/08/2022
Fecha Fin contrato:	31/12/2022
Fecha Inicio cobertura:	24/08/2022
Número contrato:	00388
Nit empresa en misión:	0
Código Sucursal	1
Centro de trabajo	001
Fecha hora transacción:	23/08/2022 11:01:36 a.m.

ADRES

La salud es de todos | Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7462477
NOMBRES	ALVARO
APELLIDOS	TORRES MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/06/2020	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	08/24/2022 14:57:55	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.


IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Barranquilla, 12 agosto del 2022

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo Alvaro Torres Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7462477 expedida en Barranquilla , con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "**He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica**".
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ( ) **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,



Alvaro Torres Moreno
C.C. 7462477

Barranquilla, 12 de agosto de 2022

Doctor
LUIS EDUARDO RESTREPO SALCEDO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

[2]"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

*"**ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*

***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mía).*

***ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

prestación de servicios profesionales *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mía).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato: 20220191
Objeto: Prestación de servicios profesionales para apoyar el fortalecimiento institucional del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico.
Fecha de inicio: 12 de agosto del 2022
Forma de pago: Un (1) primer pago al treinta y uno (31) de agosto de 2022, por valor de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DE PESOS M/L ($ 4.200.000), tres (3) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.2000.000) y un pago final al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($4.200.000).
Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2022

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

ALVARO TORRES MORENO
CC No. 7462477
Cel. 3218700249
Dirección: Calle 45B No. 10E- 116.
Barrio La Victoria. Barranquilla.



Viernes, 26 de Agosto de 2022

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento:	**20220042116**
Fecha Emisión:	23/08/2022
Identificación:	7462477
Declarante:	ALVARO TORRES MORENO
Vigencia:	2022
Periodo Liquidación:	1
Impuesto:	ESTAMPILLA ITSA
Acto:	ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable:	$ 21,000,000
Fecha Pago:	23/08/2022
Monto Pagado:	$ 63,000
Banco Recaudador:	BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte:	CONT-20220191, CONTRATO SECOP: CONT20220191
Estado:	**VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO**

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Total pagado

$ 63.000,00

El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

Referencia
20220042116

Monto solicitado
$ 63.000,00

Descripción
null

Fecha
2022-08-23 14:59:17

Sesión
79277151

Transacción Aprobada

Total pagado

$ 63.000,00

Medio de pago

	Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)
Fecha	2022-08-23 14:59:35
Autorización / CUS	1616085414
Monto original	$ 63.000,00
Recibo	1551045293
Banco	DAVIPLATA
Dirección IP	152.200.148.42
Estado	Aprobada
Código Respuesta	00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico pagoselectronicos@barranquilla.gov.co, josorio@barranquilla.gov.co

placetopay by evertec

Comprobante Transacción

Razón Social:Alcaldía Distrital de Barranquilla

NIT:890102018-1

Estado:APROBADA

Motivo:00 - Aprobada

Franquicia:Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)

Fecha y Hora:2022-08-23 15:00:15

Banco:DAVIPLATA

Autorización / CUS:1616085414

Recibo:1551045293

Referencia Pago:20220042116

Moneda:COP

Valor Pagado:63000

Descripción:null

Cliente:ALVARO TORRES MORENO

Email:atomdeport@yahoo.com

IP Cliente:10.10.0.217

Si tiene alguna inquietud contáctenos al teléfono (57)(5)3399124 o vía email pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

BANCO COMERCIAL
"AV VILLAS"
NIT 860035827 - 5
CRA. 13 No. 27-47 F-24 BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A :

Que ALVARO TORRES MORENO identificado con el documento No. 7.462.477

posee en la oficina PASEO BOLIVAR (804) una cuenta de ahorros

No. 812930365 desde el 10 de Mayo de 2017

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 18 días del mes de Septiembre de 2019

Atentamente.

Gerente Oficina Prado Center

Esta certificación tiene un costo de $ 9.950,00 el cual será debitado de su cuenta y se verá reflejado en el extracto de la misma.

CAP.MI